



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 JUN. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional

Nº 300 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 JUN. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación por **Silencio Administrativo Negativo** interpuesto por **GLORIA ERNESTINA RUIZ VELARDE**, y el Informe Nº 662-2008-GRC/GAJ-MSA de fecha 05 de Junio de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario Único de Trámite Nº 46746, **Gloria Ernestina Ruiz Velarde**, solicita al Director Regional de Educación del Callao nombramiento de Auxiliar en Educación en la I.E.I Nº 073-PREVI-Callao al amparo de la Ley Nº 28638 y la R.M Nº 0311-2006-ED;

Que, con Oficio Nº 004-2006-CN-AX-DREC del 17 de Octubre de 2006, la Presidenta de la Comisión de Nombramiento de Auxiliares, da respuesta a Gloria Ernestina Ruiz Velarde en torno a su solicitud haciéndole saber que ha sido considerada **NO APTA** en el proceso de nombramiento de Auxiliares de Educación, para la jurisdicción del Callao, al haber acreditado mediante Resolución Nº 002254 del 2005 (**09 meses**) y con Resolución Nº 4199 del 2002 (**06 meses**); cuando para dicho nombramiento debió contar con los presupuestos establecidos en el numeral 5.9 de la Directiva Nº 93-2006-ME/SGOA-UPER disposiciones generales, que señala *"Para acreditar los dos (02) años de servicios requeridos para nombramiento, se considerara equivalente a un (01) año, cada diez meses de trabajo efectivo en el mismo nivel sin importar el periodo calendario durante el cual laboró. No son computables los servicios contratados como personal administrativo para acreditar los dos (02) años de servicios requeridos, ni los prestados con carácter accidental (reemplazo de licencias)";* en razón de ello declararon **Infundado** su pedido;

Que, Doña Gloria Ernestina Ruiz Velarde mediante expediente Nº 28172 del 20 de Octubre de 2006, absuelve la observación formulada mediante el oficio mencionado en el considerando precedente, al no tener respuesta por parte de la Dirección Regional de Educación del Callao, interpuso recurso de apelación en aplicación del silencio negativo a través del expediente Nº 005388 del 15 de Febrero de 2007; recurso que ingresara a esta instancia el 04 de Junio de 2007 con Hoja de Ruta Nº 010594, emitiéndose el 07 de Junio el Informe Nº 990-2007-GRC/GAJ-ADNO el cual concluyó que el expediente de apelación sea devuelto a la Dirección Regional de Educación del Callao por no haberse anexado sus antecedentes; EXHORTÁNDOSE al Director Regional de Educación del Callao de ese entonces que antes de remitir recurso impugnativo alguno se cerciore que este cuente con sus antecedentes;

Que, con Oficio Nº 915-2007-GRC/GGR del 12 de Junio de 2007 se procedió a devolver el expediente de apelación juntamente con sus actuados, expediente que fue recibido por la Dirección Regional de Educación del Callao el 19 de Junio de 2007; y posteriormente con Oficio Nº 2516 del 13 de Agosto de 2007, el Director Regional de Educación del Callao eleva nuevamente el referido expediente, el mismo que ingresó a esta Entidad el 24 de Agosto de 2007, con Hoja de Ruta Nº 016337 derivado a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y éste a la Gerencia de Desarrollo Social, quien lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica el 19 de Diciembre de 2007;



19 JUN. 2008


ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite y Ejecución
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante el Informe N° 1737-2007-GRC/GAJ-JALZ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad advierte, con relación al expediente de apelación de Gloria Ernestina Ruiz Velarde, que la Gerencia de Desarrollo Social no solo se limitó a remitir dicho recurso sino los siguientes documentos: a) Informe N° 0281 de la Gerencia de Desarrollo Social; b) Hoja de Ruta N° 016337 que contiene el Oficio N° 2516-2007- DREC-OAL; c) Hoja de Ruta N° 21595 mediante la cual la administrada interpone Queja por defecto de tramitación en el trámite del expediente N° 016337 del 24 de Agosto de 2007 que se encontraba bajo responsabilidad de la señorita Yanina Vidal; d) Hoja de Ruta N° 009417 del 17 de Mayo de 2007 por la cual la administrada formula Queja por defecto de tramitación contra la Dirección Regional de Educación del Callao, al no haber elevado su recurso impugnativo; concluyendo "Que no obran los antecedentes solicitados mediante el Informe N° 9902-2007-GRC/GAJ-ADNO, vale decir los documentos que valuó la comisión de nombramiento para tomar la decisión de declarar a la administrada NO APTA; copia del oficio remitido a la administrada por la comisión de nombramiento; copia del Informe de Asesoría Legal de la DREC; antecedentes que la autoridad educativa remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través del Oficio N° 2516-2007- DREC-OAL;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 005575 Gloria Ernestina Ruiz Velarde, dado el tiempo transcurrido y no siendo posible la ubicación de su expediente de apelación por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social presenta un duplicado de dicho expediente a efectos que se le de la atención correspondiente de conformidad con el artículo 166° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General prevé: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los que le fueron conferidas*";

Que, en consecuencia siendo ello así, en el presente caso se debe determinar si la administración cumplió o no con emitir el pronunciamiento correspondiente en torno a la solicitud de nombramiento de Auxiliar en Educación formulado por Gloria Ernestina Ruiz Velarde;

Que, del análisis de lo precedentemente expuesto se advierte que la administración (Comisión de Nombramientos) mediante el acto administrativo contenido en el Oficio N° 004-2006-CN-AX-DREC del 17 de Octubre de 2006, declaró **INFUNDADO** su petición, por no contar con los presupuestos establecidos en el numeral 5.9 de la Directiva N° 93-2006-ME/SGOA-UPER disposiciones generales, que señala: "*Para acreditar los dos (02) años de servicios requeridos para nombramiento, se considerara equivalente a un (01) año, cada diez meses de trabajo efectivo en el mismo nivel sin importar el periodo calendario durante el cual laboró. No son computables los servicios contratados como personal administrativo para acreditar los dos (02) años de servicios requeridos, ni los prestados con carácter accidental (reemplazo de licencias)*", cumpliendo de esta manera en dar respuesta a su petición de nombramiento solicitado mediante Formulario Único de Trámite N° 46746; advirtiéndose además de lo antes expuesto, que en ningún extremo de dicho acto administrativo (Oficio N° 004-2006-CN-AX-DREC del 17 de Octubre de 2006) se dispuso que Gloria Ernestina Ruiz Velarde absolviera observación alguna;

Que, en consecuencia esta instancia considera de lo precedentemente expuesto y de la revisión de la documentación obrante en el presente procedimiento que la administración (Comisión de Nombramientos) sí emitió el pronunciamiento correspondiente en torno a la solicitud de nombramiento hecha por Gloria Ernestina Ruiz Velarde, en uso de sus atribuciones establecidas en la Directiva N° 093-2006-ME; acto administrativo, que fue de conocimiento de la administrada como bien lo ha señalado ésta en su recurso impugnativo; hecho que debe tomarse en cuenta en aplicación a lo prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General: "*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma*





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
16 JUN. 2008

ANTONY FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 300 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 JUN. 2008

prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Presunción que admite prueba en contrario”, siendo ello así, queda establecido que no se ha producido Silencio Administrativo Negativo alguno; por lo tanto el recurso de apelación interpuesto por la recurrente no resulta amparable, debiendo declararse Infundado;

Que, teniendo en consideración que la administrada ha admitido tener conocimiento del acto administrativo contenido en el Oficio N° 004-2006-CN-AX-DREC del 17 de Octubre de 2006, y en aplicación a lo previsto en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, lo solicitado mediante el Informe N° 576-2008-GRC/GAJ del 14 de Mayo del año en curso, no resulta necesario por el momento por lo antes expuesto;

Que, además de lo expuesto anteriormente, de la revisión de lo actuado en el presente procedimiento, se advierte que no obra documento alguno que acredite fehacientemente que la administrada haya impugnado en tiempo y forma el acto administrativo que declaro Infundado su pedido;

Que, la administración deja constancia, con relación a las Quejas presentadas por la administrada mediante las Hojas de Ruta N° 29595 y N° 009417, que éstas deben continuar su trámite correspondiente a través de la Gerencia General Regional conforme lo prevé el artículo 158° y su respectivos numerales de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, tal y como se recomendó en el Informe N° 1737-2007.GRC/GAJ del 26 de Diciembre de 2007 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de este Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación **POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO** interpuesto por **GLORIA ERNESTINA RUIZ VELARDE**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.



ESTADO DE EJECUCION DE DECRETOS
UNIDAD EJECUTIVA DE LA REGION DEL CALLAO
SECRETARIA REGIONAL DE ADMINISTRACION
005 JUN 2 11



Artículo Segundo.- DECLARESE AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DE LA ORIGINAL DEL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 6 JUN. 2008

~~ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo, Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO~~

ADMINISTRACION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO
SECRETARIA REGIONAL DE ADMINISTRACION
005 JUN 2 11